JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00705
Demandante	Gabriel Antonio Mejía Ríos
Demandado	German de Jesús Patiño López
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la solicitud y previo a admitirse la misma, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Allegará poder la mandataria que eleva la solicitud en el cual conste las facultades para solicitar por vía judicial el cumplimiento del acuerdo conciliatorio indicando la dirección de correo electrónico de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -inciso 2º, artículo 5º, decreto 806 de 2020, o en su defecto quien tenga la calidad de parte indicara si actúa en causa propia manifestado si se encuentra dentro de las excepciones para actuar en tal condición de acuerdo a la naturaleza y cuantía del proceso.

-Allegará la constancia de no cumplimiento del acuerdo conciliatorio emitida por el centro de conciliación en el cual se adelantó y suscribió el mencionado acuerdo, indicando sin lugar a duda las razones por las cuales se manifiesta el incumplimiento de lo acordado.

-Teniendo en cuenta que no se está pidiendo una medida cautelar, aportará la constancia de entrega de la solicitud de cumplimiento del acuerdo conciliatorio y de sus anexos al correo electrónico de la parte accionada o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal. -artículo 6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020.-

-indicara sin lugar a duda las direcciones de correo electrónico tanto de la parte solicitante como de la parte demandada o solicitada conforme al decreto 806 de 2020.

- en ausencia de correo electrónico del demandado, se servirá aportar la certificación del envío de la la solicitud de cumplimiento del acuerdo conciliatorio y sus anexos al demandado a la dirección física de su residencia, envío y recepción certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e8677991374ad0480e2d1b2468c582a3bff8696710b7653c611ba3b2d032c6f

Documento generado en 15/06/2021 08:54:39 PM